

SENTENCIA DEL 31 DE MARZO DE 1999, No. 79

Sentencia impugnada: Sexta Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, del 24 de febrero de 1998.

Materia: Correccional.

Recurrente: Cándida Rosa Jiménez Capellán.

Abogado: Dr. Nicolás Rodríguez Ramírez.

Dios, Patria y Libertad

República Dominicana

En Nombre de la República, la Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia, regularmente constituida por los Jueces Julio Ibarra Ríos en funciones de Presidente; Víctor José Castellanos Estrella, Edgar Hernández Mejía y Dulce Rodríguez de Goris, asistidos de la Secretaria General, en la Sala donde celebra sus audiencias, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, hoy 31 de marzo de 1999, años 156° de la Independencia y 136° de la Restauración, dicta en audiencia pública, como Corte de Casación, la siguiente sentencia:

Sobre el recurso de casación interpuesto por Cándida Rosa Jiménez Capellán, dominicana, mayor de edad, cédula de identidad personal No. 205198, serie 1ra., residente en la calle Segunda No. 15, parte atrás, Ensanche Libertador de Herrera, de esta ciudad, en su calidad de parte civil constituida, contra la sentencia dictada el 24 de febrero de 1998, por la Sexta Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, en sus atribuciones correccionales, cuyo dispositivo aparece copiado mas adelante;

Oído al alguacil de turno en la lectura del rol;

Oído el dictamen del Magistrado Procurador General de la República;

Vista el acta del recurso de casación levantada en la Secretaría de la Sexta Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, el 16 de marzo de 1998, a requerimiento del Dr. Nicolás Rodríguez Ramírez a nombre y representación de la recurrente;

Vista la Ley No. 25 de 1991, modificada por la Ley No.156 de 1997;

La Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia, después de haber deliberado y visto los artículos 1, 37 y 65 de la Ley sobre Procedimiento de Casación y los artículos 203 del Código de Procedimiento Criminal y 102 de la Constitución de la República y la Ley No. 675 sobre Urbanización, Ornato Público y Construcciones, del 14 de agosto de 1944;

Considerando, que en la sentencia impugnada y en los documentos a que ella se refiere consta: a) que con motivo de una querrela presentada ante el Juzgado de Paz para asuntos municipales de Herrera, por el Dr. Francisco Vásquez actuando a nombre y representación de la señora Cándida Rosa Jiménez Capellán contra el señor Eduardo Pérez, por violación a la Ley No. 675 sobre Urbanización, Ornato Público y Construcciones, del 14 de agosto de 1944, dicho tribunal dictó una sentencia el 6 de diciembre de 1995, cuyo dispositivo es el siguiente: **“PRIMERO:** Se declara culpable al señor Eduardo Pérez de violar la Ley 675;

SEGUNDO: Se condena al señor Eduardo Pérez a pagar una multa de RD\$300.00;

TERCERO: Se le ordena al señor Eduardo Pérez a despegar la verja de la pared de la casa de la señora Cándida Capellán; **CUARTO:** Se le ordena a la señora Cándida Capellán a reinstalar la escalera en el mismo lugar en que estaba instalada; **QUINTO:** Se condena al señor Eduardo Pérez a pagar la suma de RD\$5,000.00 a la señora Cándida Capellán, como justa indemnización, por reparación de los daños y perjuicios causados a la señora Cándida Capellán;

SEXTO: Se declara la presente sentencia ejecutoria no obstante cualquier recurso; **SEPTIMO:** Se comisiona al ministerial Eusebio Mateo Encarnación, para que notifique la presente sentencia”; b) que sobre el recurso interpuesto intervino el fallo ahora impugnado

cuyo dispositivo es el siguiente: **“PRIMERO:** Declara bueno y válido en cuanto a la forma el recurso de apelación interpuesto por el prevenido Eduardo Pérez en contra de la sentencia No. 66 de fecha seis (6) de octubre de 1995, dictada por el Juzgado de Paz Municipal de Herrera, y en cuanto al fondo, este tribunal, actuando por propia autoridad y contrario imperio, revoca en todas sus partes la sentencia recurrida; **SEGUNDO:** Condena a la parte civil constituida, Cándida Rosa Jiménez Capellán, al pago de las costas civiles del procedimiento, ordenando su distracción en provecho del Dr. Carmelo Ortíz Nicasio, por éste haberlas avanzado en su totalidad”;

En cuanto al recurso de casación incoado por Cándida Rosa Jiménez Capellán, parte civil constituida:

Considerando, que la única recurrente en casación, Cándida Rosa Jiménez Capellán, en su calidad de parte civil constituida no ha expuesto los medios en que se fundamenta su recurso, como lo exige a pena de nulidad el artículo 37 de la Ley sobre Procedimiento de Casación, por lo que, en consecuencia, procede declarar la nulidad de dicho recurso.

Por tales motivos, **Primero:** Declara nulo el recurso de casación interpuesto por Cándida Rosa Jiménez Capellán, parte civil constituida, contra la sentencia dictada por la Sexta Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, en atribuciones correccionales, el 24 de febrero de 1998, cuyo dispositivo aparece copiado en parte anterior del presente fallo; **Segundo:** Condena a la recurrente al pago de las costas.

Firmado: Julio Ibarra Ríos, Víctor José Castellanos Estrella, Edgar Hernández Mejía y Dulce Rodríguez de Goris. Grimilda Acosta, Secretaria General.

La presente sentencia ha sido dada y firmada por los señores Jueces que figuran en su encabezamiento, en la audiencia pública del día, mes y año en él expresados, y fue firmada, leída y publicada por mí, Secretaria General, que certifico.

www.suprema.gov.do